

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 06 de junio de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 08 de junio de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve de junio de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 1551

Radicado No. 666824003002-2023-00331-00

FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS: MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA Vs YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMONA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el número de cédula de la parte demandante.
- 2.- Deberá aclararse en los hechos, pues se tiene que lo pretendido es fijar una cuota de alimentos, no indica los gastos de la menor y no puede olvidar el demandante, que sus hechos son el fundamento de sus pretensiones.
- 3.- En cuanto a las pretensiones, se tiene que la segunda no guarda relación con la primera, pues no puede establecerse un porcentaje a descontar sin saber específicamente el valor de la cuota.

Así mismo, se tiene que tanto la pretensión tercera como la quinta no tiene hechos que la sustenten.

4.- El abogado HECTOR URIEL LÓPEZ LÓPEZ, carece de derecho de postulación para instaurar la presente demanda, toda vez que el amparo de pobreza concedido fue para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos y conforme a las pretensiones de la presente demanda, se tiene que el mismo pretende fijar una cuota de alimentos.

5.- Deberá de conformidad con los lineamientos señalados en los numerales 1° y 6° del artículo 40 de la ley 640 de 2001, acreditar que ha agotado la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para acudir al órgano judicial.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por MARIA GLADIS GARCIA GARCÍA en contra de YENNY LEANDRA VALENCIA CASADIEGO y HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ CARMONA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 100

Del 13-06-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522ae1bb130c1827dc1139dd82ec3b7ee37bf1b49ee0375b8b9174a3416607fc**

Documento generado en 08/06/2023 01:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>